



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2031/2017-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA POR ÚNICA VEZ BENEFICIOS PÓSTUMOS A LOS BOMBEROS DECLARADOS HÉROES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ”.

**COMISIÓN COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PRE DICTAMEN / 2017-2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen el **Proyecto Ley 2031/2017- PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 105 y 107 de la Constitución Política del Perú. El Proyecto propone otorgar por única vez beneficios póstumos a los Bomberos que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley hayan sido declarados Héroes, por Resolución Jefatural de la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y que no hubieran percibido algún beneficio económico por parte del Estado.

En la xxxxxx Sesión Ordinaria de la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas celebrada el xxxxxxx del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por xxxxxxx de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas:

Con la Licencia de los señores congresistas:.....

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2031/2017-PE**, ingresó a trámite documentario el 19 de octubre de 2017 y recibida la propuesta legislativa por la **Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo Y Lucha Contra Las Drogas** el 23 de octubre de 2017; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como como Comisión Dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas

La comisión de conformidad con el Informe de Admisibilidad, ha considerado no solicitar opinión a los órganos estatales, teniendo en cuenta conforme lo señala el oficio N° 279-2017-PR, el Proyecto de Ley que remite al Congreso de la República ha sido aprobado por el Consejo de Ministros, por ende cuenta con el análisis y la aprobación de todos los sectores competentes.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa del Poder Ejecutivo bajo análisis propone:

- Otorgar por única vez beneficios póstumos a los Bomberos que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley hayan sido declarados Héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por resolución jefatural, de la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y que no hubieran percibido algún beneficio económico por parte del Estado.
- Que, el Ministerio del Interior a otorgar por única vez el monto equivalente a Cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y una pensión de gracia a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley; a falta de estos a los ascendientes de los Bomberos declarados Héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley. Así mismo, el monto de los beneficios que se otorga se prorroga en partes iguales entre los beneficiarios.
- Que, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, a propuesta de este último, establece el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características y demás condiciones para su otorgamiento.
- Autorizar al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, durante el año fiscal 2017, realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, hasta por el monto de dos millones trescientos mil soles, a fin de dar cobertura a los beneficios autorizados en la propuesta legislativa.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia.
- Ley 29420, Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios.
- Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

- Decreto Supremo N° 024-2017-IN. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de la Pensión de Gracia Excepcional y Temporal a los bomberos o sus herederos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Antecedentes normativas

Respecto del tema materia de la propuesta legislativa, la Comisión considera pertinente revisar las siguientes normas:

- ✓ **Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia.**

Esta norma como vemos corresponde al otorgamiento de “**Pensiones de Gracia**”, denominación que no corresponde utilizar en la presente propuesta legislativa por constituir una institución jurídica diferente como se observa en el artículo que reproducimos:

“Artículo 2.- Otorgamiento de las Pensiones de Gracia

Las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado serán aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Las Pensiones de Gracia se otorgarán a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no perciban una pensión o ingreso del Estado. En el caso de pensión póstuma, la misma será otorgada al cónyuge sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad.”.

- ✓ **Decreto Legislativo 1260. Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**

Este Decreto Legislativo en el inciso b del artículo 9, referido a los beneficios crea la “**pensión de gracia excepcional y temporal**”; institución evidentemente también diferente a la que se pretende normar por la iniciativa legislativa en estudio. Veamos la norma referida:

“Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

(...)

*b) **Una pensión de gracia excepcional y temporal** para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.*

(...).¹”

- ✓ **Decreto Supremo N° 024-2017-IN. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de la Pensión de Gracia Excepcional y Temporal a los bomberos o sus herederos.**

Esta norma reglamentaria precisa en que consiste la **Pensión de Gracia Excepcional y Temporal**, así mismo señala que el Procedimiento para el otorgamiento de la referida pensión es mediante una Comisión Calificadora, institución que no es el caso que nos ocupa.

4.2. Análisis de la propuesta.

La propuesta del Poder Ejecutivo, revisada y analizada en virtud de las normas vigentes nos lleva a colegir que no se trata de una **Pensión de Gracia** y que tampoco se trataría de la **Pensión de Gracia Excepcional y Temporal**, por el contrario la norma tendría por finalidad poder otorgar beneficios y una pensión a los Bomberos que fallecieron en actos del servicio antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1260; por lo que recomendamos para evitar caer en error en la denominaciones utilizar en la propuesta bajo estudio el término **pensión**, ya este beneficio sería exclusivamente para los casos presentados anteriores a la dación del referido decreto legislativo; y que conforme a la exposición de motivos del proyecto solo serían doce los efectivos del Cuerpo general de Bomberos fallecidos en acción, veamos:

“Es así que de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en la Nota Informativa NC 049-2017INBP/OA-URH, el número de bomberos voluntarios declarados héroes fallecidos en acto de servicio durante el período comprendido entre los años 1994 al 2016 asciende a doce (12) efectivos, de los cuales solo tres habrían recibido algún beneficio económico por parte del Estado”².

Que, si bien es un grupo menor el que atendería esta iniciativa, no es menos importante señalar que no se podría ser dejado de lado y desprotegido a este grupo, por no haber existido en su momento una norma que les brinde los beneficios que se otorgarán en futuro a las bomberos que como consecuencia de los actos del servicio queden incapacitados permanente o fallezcan. Por lo tanto la Comisión considera viable la propuesta pero es necesario elaborar un texto sustitutorio.

4.3. Propuesta Con Texto Sustitutorio

La Comisión, considera que la propuesta del Poder Ejecutivo, incurre en algunos errores de técnica legislativa formales que serán corregidos; en cuanto al fondo como

¹ El sombreado y la negrita es nuestra.

² El subrayado y la negrita es nuestra con la finalidad de enfatizar que este sería el número de bomberos declarados héroes.

hemos fundamentado en el punto 4.2. del análisis; debemos utilizar exclusivamente el término “pensión” para evitar confusión o colisión con otras normas.

En el artículo 1 agregamos después de beneficios póstumos a los Bomberos, “*fallecido en actos de servicio,*” con finalidad de precisar que falleció cumpliendo se deber y en ejecución de sus labores de servicio social de bomberos. Así mimos se precisa son declarados “*Héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*”.

En el artículo 2 se procede a precisar la denominación de *beneficio póstumo*, en cuanto a los beneficiarios sustituimos el término padres por “*ascendientes*” para dar la posibilidad de poder cubrir a los abuelos de así corresponder. Finalmente en el último párrafo agregamos (basados en la exposición de motivos) que estos beneficios no tienen carácter hereditario.

La comisión considera que se debe incluir como un artículo más y no como una Disposición Complementaria Final que se denominó aplicación de la norma; el artículo tercero que denominamos ***Precisiones de la Pensión***; en el cual, señalamos que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, proponente, establece el monto de la pensión, su temporalidad, características y demás condiciones para su otorgamiento; ya que los beneficiarios y requisitos ya están señalados en artículo dos y uno respectivamente.

Por lo tanto, quedaría la norma financiera como una Disposición Complementaria Final única, la cual se mantiene igual eliminando las menciones numéricas al estar redactadas alfabéticamente el monto de cobertura.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada no aumenta el gasto público debido a que utiliza el presupuesto del propio que corresponde al pliego 070 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; el cual, queda autorizado a realizar la modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, hasta por el moto de **dos millones trescientos mil soles**, a fin de dar cobertura a los beneficios autorizados en la presente Ley.

Finalmente, debemos decir que siendo una iniciativa del Poder Ejecutivo, no resulta ser un gasto adicional; sino forma parte de sus responsabilidades inherente a los ministerios de acuerdo a sus competencias; y solo constituye un acto de justicia que tendrá como



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2031/2017-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA POR ÚNICA VEZ BENEFICIOS PÓSTUMOS A LOS BOMBEROS DECLARADOS HÉROES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ”.

beneficiarios a los parientes de los bomberos fallecidos en actos de servicio; anteriores a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2013/2017-PE, “Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los Bomberos declarados Héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE OTORGA POR ÚNICA VEZ BENEFICIOS PÓSTUMOS A LOS BOMBEROS DECLARADOS HÉROES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad otorgar por única vez beneficios póstumos a los Bomberos, fallecido en actos de servicio, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan sido declarados Héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por resolución jefatural, de la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y que no hubieran percibido algún beneficio económico por parte del Estado.

Artículo 2. Beneficio póstumo

Autorízase al Ministerio del Interior a otorgar por única vez el monto equivalente a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y una pensión a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley; a falta de estos a los ascendientes de los bomberos hayan sido declarados Héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El monto de los beneficios que se otorga se prorratea en partes iguales entre los beneficiarios y no tienen carácter hereditario.

Artículo 3. Precisiones de la pensión

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, a propuesta de este último, establece el monto de la pensión, su temporalidad, características y demás condiciones para su otorgamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Financiamiento

Autorízase al Pliego: 070 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, durante el año fiscal 2017, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, hasta por el monto de **dos millones trescientos mil soles**, a fin de dar cobertura a los beneficios autorizados en la presente Ley. Para tal efecto, dicho pliego queda exceptuado de las restricciones establecidas en el numeral 9.4 y 9.7 del artículo 9 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, y el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Pliego 070 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Dese cuenta.
Sala de sesiones.**

Lima, octubre de 2017.